



COMISIONADA PONENTE:  
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

RECURSO DE REVISIÓN  
RR.IP.0199/2019

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

RECURRENTE:

~~TERMINO HERNANDEZ~~

SENTIDO: SOBRESEER ~~por~~ **quedará** sin  
materia.



En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.0199/2019**, interpuesto por ~~TERMINO~~ ~~HERNANDEZ~~ en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0410000208318, a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

- “1. Copia del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 que fue remitido a los integrantes del Concejo de la Alcaldía para su conocimiento, con anticipación a la sesión en que fue discutido, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 apartado B párrafo 3 inciso a) fracción V de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 31 fracción V y 133 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*
- 2. Copia del acta de la sesión del Concejo de la Alcaldía en la que haya sido aprobado el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, así como copia de la versión estenográfica de dicha sesión.*
- 3. Copia del oficio y anexos dirigido a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por el cual le haya sido enviado el proyecto de presupuesto de la Alcaldía para el ejercicio fiscal 2019.” (Sic)*

II. El quince de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó el oficio AMC/DGA/135/2018, del catorce de enero del mismo año, que contuvo la respuesta siguiente:



“ ...

En atención al Info No.0410000208318 en el cual envían la solicitud de información pública presentada por [REDACTED] en la que solicita copia del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 que fue remitido a los integrantes del concejo de la Alcaldía.

En cuanto a lo anterior le anexo los siguientes documentos;

- El Proyecto del Programa Operativo Anual 2019 del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.
- Copia del Acta del concejo.
- Oficio del anteproyecto.

...” (Sic)

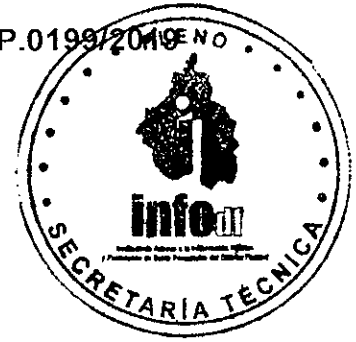
Al oficio de referencia se anexó la siguiente documentación:

- Proyecto del Programa Operativo Anual 2019 de la Alcaldía de La Magdalena Contreras.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, celebrada el siete de octubre de dos mil dieciocho, en la que se sometió a la aprobación del Concejo el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía para el ejercicio fiscal 2019.
- Oficio AMC/200/2018, del doce de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Subsecretaría de Egresos en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y suscrito por la Alcaldesa de Magdalena Contreras, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

En atención a Oficio No. SFCDMX/SE/4857/2018, en relación al manual de presupuestación 2019, envío a usted los siguientes reportes generados por el sistema SAP-GRP, de este Órgano Político Administrativo como a continuación se desglosa:

1.-Guión del Programa Operativo Anual.



- 2.- Marco de Política Pública.
  - 2.1 Marco de política pública apartado general
  - 2.2 Marco de Política Pública de Igualdad Sustantiva.
  - 2.3. Marco de Política Pública de Derechos Humanos.
- 3.-Transversalización de las AI con el PEIONDM
- 4.-Proyecto del POA.
- 5.-Resumen de la Cartera.
- 3.-Analítico de Claves.
- 7.-Flujo de Efectivo (sólo entidades).
- 8.-Proyecciones Financieras.
- 9.-Percepciones Ordinarias y Extraordinarias.
- 10.-Analítico de Plazas.
- ..." (Sic)

III. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión expresando medularmente lo siguiente:

*"El sujeto obligado no entregó la la versión estenográfica solicitada en el punto 2 de mi solicitud, a la que está obligada en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México"* (Sic)

IV. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales Octavo y Noveno de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió** a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus



alegatos.

V. El trece de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió el oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/080/2019, del doce de febrero del mismo año, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino y expresó sus alegatos, en los siguientes términos:

- Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio AMC/OJA/035/2019 del veintidós de enero de dos mil diecinueve, signado por la Secretaria Particular de esta Alcaldía, fue enviada la versión estenográfica solicitada, por lo que se remite con carácter de respuesta complementaria, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0410000208318.
- No se omite mencionar que dicha versión estenográfica, fue remitida por esta Unidad de Transparencia el veintidós de enero de dos mil diecinueve, al correo electrónico proporcionado por el solicitante, por lo que aun cuando ese no fue el medio de notificación que señaló, se hace de conocimiento a ese H. Instituto con la finalidad de poner de manifiesto que de ninguna manera se negó el acceso a la información al solicitante.
- Por lo antes expuesto, y en referencia a los agravios en los que el recurrente funda su impugnación, toda vez que esta Unidad de Transparencia al revisar y cerciorarse sobre el trámite de la atención a la solicitud de información pública con número de folio 0410000208318, se advierte que el presente recurso ha quedado sin materia, por lo cual procede sobreseimiento, en términos de lo



dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio AMC/OJA/035/2019, del veintidós de enero de dos mil diecinueve, dirigido a la Subdirectora de Transparencia y suscrito por la Oficina de la Jefatura de la Alcaldía, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“...

*Por este conducto, en atención a la solicitud de información pública número 0410000208318, mediante la cual requiere lo siguiente:*

*En la parte que dice...*

**PREGUNTA.-** *‘2. Copia del acta de sesión del Concejo de la Alcaldía en la que haya sido aprobado el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, así como copia de la versión estenográfica de dicha sesión’.*

**RESPUESTA.-** *Anexo le remito una copia digitalizada del acta y la versión estenográfica solicitadas.*

*...” (Sic)*

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, celebrada el siete de octubre de dos mil dieciocho, en la que se sometió a la aprobación del Concejo el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía para el ejercicio fiscal 2019.
- Versión estenográfica de la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía de la Magdalena Contreras, con fecha de elaboración siete de diciembre de dos mil dieciocho.



- Impresión del correo electrónico del doce de febrero de dos mil diecinueve, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente.

VI. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y expresando manifestaciones, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Así mismo, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, declaró precluido su término para tal efecto.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la materia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, ~~Substanciación~~, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción.



VII. El doce de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo contar el plazo concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto de la respuesta complementaria, sin que lo hiciera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Toda vez que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y



de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:





**"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Analizadas las constancias del expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, motivo por el cual solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En tal virtud, dicho precepto dispone:

**"TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- ..."

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravio	Respuesta Complementaria
1. Copia del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 que fue remitido a		



<p>los integrantes del Concejo de la Alcaldía para su conocimiento, con anticipación a la sesión en que fue discutido, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 apartado B párrafo 3 inciso a) fracción V de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 31 fracción V y 133 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>		
<p>2. Copia del acta de la sesión del Concejo de la Alcaldía en la que haya sido aprobado el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, así como copia de la versión estenográfica de dicha sesión.</p>	<p>El Sujeto Obligado no entregó la versión estenográfica solicitada en el punto 2 de mi solicitud, a la que está obligada en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>El Sujeto Obligado proporcionó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, celebrada el siete de octubre de dos mil dieciocho, en la que se sometió a la aprobación del Concejo el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía para el ejercicio fiscal 2019.</li> <li>• Versión estenográfica de la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía de la Magdalena Contreras, con fecha de elaboración siete de diciembre de dos mil dieciocho.</li> </ul>
<p>3. Copia del oficio y anexos dirigidos a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por el cual le haya sido enviado el proyecto de presupuesto de la Alcaldía para el ejercicio fiscal 2019.</p>		



Los datos señalados se desprenden del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" obtenido del sistema electrónico INFOMEX, de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada "Detalle del medio de impugnación", así como del correo electrónico de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*



Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a **combatir la segunda parte del requerimiento 2** consistente en "...así como copia de la versión estenográfica de dicha sesión.", mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta dada al requerimiento 1, primera parte del requerimiento 2 consistente en "...2. Copia del acta de la sesión del Concejo de la Alcaldía en la que haya sido aprobado el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019,...", así tampoco se inconformó del requerimiento 3, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determinó que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo el primero enunciado el que será objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.



Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Ahora bien, de la revisión hecha a la respuesta complementaria se advirtió que, en atención a la segunda parte del requerimiento 2 y de la cual el recurrente se inconformó, señalando que no se entregó la versión estenográfica solicitada a la que está obligada



en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado entregó la versión estenográfica de la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía de La Magdalena Contreras.

Dicha versión estenográfica es la elaborada con base en la Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, celebrada el siete de octubre de dos mil dieciocho, en la que se sometió a la aprobación del Concejo el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el ejercicio fiscal 2019.

**Por tanto, al corresponder el documento solicitado con el entregado, es que el Sujeto Obligado atendió en sus términos lo solicitado en la segunda parte del requerimiento 2, subsanando en consecuencia la inconformidad externada por el recurrente.**

En tal virtud, es innegable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, dado que el Sujeto Obligado puso a disposición, mediante correo electrónico del doce de febrero de dos mil diecinueve, el oficio AMC/OJA/035/2019, a través del cual satisfizo las pretensiones hechas valer por el recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación.

En consecuencia, esta autoridad colegiada determinó que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento en estudio.



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
COMISIONADO CIUDADANO

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
COMISIONADA CIUDADANA

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA CIUDADANA

**MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO**  
COMISIONADA CIUDADANA

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
SECRETARIO TÉCNICO